



Expediente: PAOT-2019-3404-SPA-2086

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11357 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3404-SPA-2086, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 19 de agosto de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 20 de agosto de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos: (...) *Perro atado con cadena corta en malas condiciones salubres [en el domicilio ubicado en calle 1º de Mayo, número 304, colonia Santa María Aztahuacán, Alcaldía Iztapalapa] (...) se encuentra en el exterior atado a la parte trasera de una unidad que era usada para mototaxi (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, particularmente se realizaron dos reconocimientos de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 1º de Mayo, número 304, colonia Santa María Aztahuacán, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3404-SPA-2086

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11357 -2019

Por lo anterior, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, el 29 de agosto de 2019 personal adscrito a esta entidad se constituyó en un inmueble ubicado en calle 1° de Mayo, colonia Santa María Aztahuacán, Alcaldía Iztapalapa, que no contaba con nomenclatura visible, no obstante, en la banqueta adyacente localizó un ejemplar canino atado con una cadena a una estructura de herrería; sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia por lo que dejó pegado el oficio citatorio PAOT-05-300/200-8570-2019 del 27 de agosto de 2019.

Al respecto, el 6 de septiembre de 2019 se presentó la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia quien en acto de comparecencia ante esta unidad administrativa manifestó que dicho animal de compañía fue reubicado permanentemente dentro del inmueble en comento.

En este sentido, el 25 de septiembre de 2019 personal médico veterinario adscrito a esta autoridad ambiental, se constituyó en el domicilio denunciado en el que observó un ejemplar canino con las siguientes características:

- Mestizo, macho, color negro, talla grande.
- Con una complexión corporal ideal (3/5).
- Sin ataduras, deambulando libremente por el sitio.
- Sin signos de lesiones, enfermedades o estrés.
- Sitio de alojamiento limpio, sin presencia de heces u olores, con un área techada en la que puede resguardarse de la intemperie.
- Tiene acceso al interior del inmueble.

A decir de su responsable:

- Lo alimenta con pollo y croquetas 3 veces al día.
- Sale a pasear 1 o 2 veces por semana.
- Ya no es atado a la estructura de herrería que se encuentra frente al domicilio referido.



Antes



Después

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
AMBENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD INNOVADORA  
Y. DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3404-SPA-2086

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11357 -2019

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
Edda Veturia Fernández Luiselli

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento [cct\\_OFPROCURADORA@paot.org.mx](mailto:cct_OFPROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/LGAG/JMNG\*

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-3404-SPA-2086

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11357 -2019

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/200-8570-2019, esta entidad informó a la persona responsable del animal de compañía objeto de investigación la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Finalmente, considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos del 29 de agosto de 2019, realizado frente al inmueble ubicado en calle 1º de Mayo, número 304, colonia Santa María Aztahuacán, Alcaldía Iztapalapa, personal adscrito a esta entidad observó un ejemplar canino criollo, color negro atado con una cadena a una estructura de herrería.
- El 6 de septiembre de 2019, la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia manifiesto que dicho animal de compañía fue reubicado permanentemente dentro del inmueble en comento.
- En fecha 25 de septiembre de 2019, personal médico veterinario de esta unidad administrativa constató que el ejemplar canino objeto de investigación ya no se encuentra atado frente al domicilio denunciado; asimismo, no presentó indicios o elementos de maltrato animal previstos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-8570-2019, esta entidad hizo del conocimiento del responsable del animal de compañía objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo a seguir dando cumplimiento a las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolver:

